

- Declarar la nulidad del art. 38, en cuanto a la exigencia de ser «técnicos acreditados» que recoge el apartado 2; y del art. 47.2, en cuanto a la referencia al «técnico competente de conformidad con el art. 38.2 de este Reglamento».

- Y por lo mismo, anular la alusión que el art. 38 hace con relación al «cumplimiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el presente Reglamento...», en lo que pueda referirse a la condición de «técnico acreditado» que recogen los dos preceptos anteriores.

- Y como consecuencia obligada declarar asimismo la nulidad de la Orden de 29 de junio de 2004, en cuanto que regula las condiciones y presupuestos de los técnicos acreditados.

Así como vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación núm. 2226/08.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, art. 104 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en virtud de las competencias asumidas por el Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, el Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y la Orden de 8 de julio de 2009, por la que se delega la competencia para disponer el cumplimiento de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales,

#### HE RESUELTO

Que se dé cumplimiento en todos sus términos a la referida sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto y, en consecuencia, anular y dejar sin efecto el Decreto impugnado por ser contrario a derecho, en los términos que especificamos en el fundamento jurídico cuarto de esta sentencia.»

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de noviembre de 2010.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.

*RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real de Granada», en el término municipal de Luque, provincia de Córdoba.*

Expte. VP @ 590/2009.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino Real de Granada» desde su inicio hasta completar la longitud de 1.600 metros, en el término municipal de Luque, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Luque, fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de julio de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de 20 de marzo de 1959, con una anchura de 6 metros.

Segundo. Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Resolución de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 18 de septiembre de

2009, se acuerda el archivo del procedimiento del deslinde (VP @85/2004).

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de abril de 2009, se inicia nuevamente el procedimiento administrativo de deslinde, conservándose todos los actos en tanto los interesados y los trabajos materiales no se han visto modificados por el transcurso del tiempo, a excepción de la exposición pública, que fue debidamente notificada a todos los interesados en el procedimiento.

La citada vía pecuaria se encuentra imbricada en una serie de rutas de gran valor natural dentro del conjunto conocido como «Lagunas del Sur de Córdoba», muy destacables por el interés y diversidad de ambientes acuáticos que representan.

Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 115, de 5 de agosto de 2004, se realizaron el 17 de septiembre de 2004.

Tercero. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 94, de 21 de mayo de 2009. Durante la exposición pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 7 de abril de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real de Granada», ubicada en el término municipal de Luque, provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

en Córdoba el 15 de mayo de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 7 de abril de 2010.

### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real de Granada», desde su inicio hasta completar la longitud de 1.600 metros, en el término municipal de Luque, provincia de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.735,51 metros lineales.
- Anchura: 6 metros lineales.

#### Descripción Registral:

Finca rústica, en el término municipal de Luque, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 6 metros, dirección sureste, la longitud deslindada es de 1.735,51 metros, la superficie deslindada es de 10.412,20 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada del Camino Real de Granada», en el tramo desde su inicio hasta completar la longitud de 1.600 metros. Se corresponde con la parcela catastral 9011 del polígono 18.

Inicio: Linda con la vía pecuaria núm. 1 Cordel de Córdoba a Granada que es la parcela 4/9022.

Derecha: Linda con las parcelas de Membiela Bravo, José (18/2), Lama Fernández, Ángela (18/175), Lama Fernández, Trinidad (18/174), Lama Fernández, Mercedes (18/173), Lama Fernández, Mercedes (18/167), Poyato Carrillo, Antonio (18/166), Sucesores Hermanos López, S.A. (18/152), Serrano Benítez, Elena (18/151), Ramírez Luque, Nicolás (18/150), Sucesores Hermanos López, S.A. (18/152), Pérez Jiménez, Antonio (18/149), vía de comunicación de dominio público (18/9004), Serrano Benítez, Elena (18/80) y de Porrás Jurado, Antonia (18/79).

Izquierda: Linda con las parcelas de Membiela Bravo, José (18/184), Lama Fernández, Ángela (18/183), Serrano Funes, Juan (18/4), Lama Fernández, Mercedes (18/182), Serrano Benítez, Elena (18/181), Poyato Carrillo, Antonio (18/180), Sucesores Hermanos López, S.A. (18/179), Serrano Benítez, Elena (18/178), Serrano Funes, Juan (18/4), López Villalba, Herederos de Juan (18/177), vía de comunicación de dominio público (18/9001), Serrano Funes, Juan (18/5), Baliño Molina, Ana María (18/11), Peláez Sánchez, Manuel (18/15) y de González Serrano, María Luisa (18/16).

Final: Linda con la vía pecuaria y parcela (18/9003) que es una vía de comunicación de dominio público.

COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA COLADA DEL CAMINO REAL DE GRANADA, TRAMO DESDE SU INICIO HASTA COMPLETAR LA LONGITUD DE 1.600 METROS, EN EL T.M. LUQUE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (@590/09)

ETIQUETA	X	Y	ETIQUETA	X	Y
1I	393210,6467	4160150,5874	1D	393204,6981	4160151,4171
2I	393208,0296	4160122,6410	2D	393202,0701	4160123,3537
3I	393205,0345	4160102,0841	3D	393199,1598	4160103,3788
4I	393189,3545	4160049,3751	4D1	393183,6036	4160051,0859
			4D2	393183,3618	4160049,6699
			4D3	393183,4635	4160048,2370
5I	393198,9514	4159999,6998	5D	393193,1153	4159998,2769
6I	393212,5814	4159953,5926	6D	393206,9872	4159951,3516
7I	393225,8620	4159927,7447	7D	393220,7324	4159924,5994
8I	393259,1363	4159881,6734	8D	393254,8012	4159877,4280
9I	393310,3444	4159843,0364	9D	393306,9343	4159838,0930
10I	393371,8775	4159804,3420	10D	393369,1971	4159798,9399
11I	393418,3054	4159786,8760	11D	393416,6564	4159781,0858

ETIQUETA	X	Y	ETIQUETA	X	Y
12I	393485,1831	4159773,6633	12D	393484,0202	4159767,7771
12I2	393486,5301	4159773,2269			
12I3	393487,7374	4159772,4869			
12I4	393488,7376	4159771,4847			
13I	393530,4750	4159718,3799	13D	393525,7126	4159714,7296
14I	393606,3682	4159616,8390	14D	393601,6563	4159613,1212
15I1	393635,1818	4159582,2238	15D	393630,5704	4159578,3852
15I2	393636,0492	4159580,8312			
15I3	393636,5069	4159579,2557			
16I1	393649,7590	4159488,8797	16D	393643,8224	4159488,0092
16I2	393649,7925	4159487,4105			
16I3	393649,4679	4159485,9773			
17I	393623,3969	4159413,5388	17D	393617,6055	4159415,1653
18I	393619,1588	4159392,8584	18D1	393613,2810	4159394,0629
			18D2	393613,1606	4159392,7102
			18D3	393613,3476	4159391,3651
			18D4	393613,8322	4159390,0966
19I1	393635,8816	4159360,6059	19D	393630,5550	4159357,8441
19I2	393636,2978	4159359,5819			
19I3	393636,5192	4159358,4990			
20I	393638,7888	4159337,8321	20D	393632,9222	4159336,2888
21I	393662,0460	4159283,5949	21D2	393657,4631	4159279,7223
			21D1	393656,5316	4159281,2303
			21D3	393658,7946	4159278,5523
22I	393700,7937	4159258,6110	22D	393696,8527	4159254,0130
23I	393747,2395	4159206,3209	23D1	393742,7536	4159202,3363
			23D2	393743,9356	4159201,3125
			23D3	393745,3420	4159200,6288
			23D4	393746,8773	4159200,3318
			23D5	393748,4372	4159200,4416
24I	393791,4553	4159215,3287	24D	393792,5555	4159209,4296
25I	393834,1104	4159222,5544	25D	393835,5725	4159216,7165
26I	393885,0513	4159239,6053	26D	393887,2788	4159234,0237
27I	393913,2468	4159252,7560	27D	393915,4454	4159247,1609
28I	393971,4565	4159271,5582	28D	393972,7476	4159265,6700
29I1	393999,9947	4159274,9775	29D	394000,7085	4159269,0201
29I3	394002,2514	4159274,8184			
29I2	394001,1306	4159275,0053			
30I	394083,9284	4159253,0852	30D	394082,5034	4159247,2556
31I	394117,1291	4159245,6805	31D	394115,9288	4159239,8007
32I	394152,0800	4159239,2013	32D	394150,0306	4159233,4790
33I1	394192,2031	4159217,0452	33D	394189,3027	4159211,7928
33I2	394193,6223	4159215,9571			
33I3	394194,6578	4159214,4989			
34I	394216,3639	4159171,5445	34D	394211,0088	4159168,8384

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 26 de octubre de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.